



Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 001601

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2025

( 16 SEP 2025 )

*"Por el cual se modifica temporalmente el horario laboral y el horario de atención al público en la Gobernación de Norte de Santander"*

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias conferidas por la Constitución política, en su artículo 209; así como en los Decretos, 2400 de 1968, Decreto- Ley 3074 de 1968; Decreto 1042 de 1978; Ley 1361 de 2009; Ley 1857 de 2017; Ley 2191 de 2022; el Decreto 1083 de 2015; Ley 1952 de 2019; y,

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, en virtud de la normativa constitucional, el Gobernador que es el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; siendo a su turno, agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general.

Que, el artículo 305 Constitucional señala que corresponde *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas departamentales", "...dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

Que, el artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra el deber de la administración, de reglamentar internamente todo lo concerniente a los días de atención al público, garantizando el cumplimiento de cuarenta (40) horas semanales, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que, el Decreto ley 1042 de 1978, estableció el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijaron las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictaron otras disposiciones

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-1063 de agosto de 2000 unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial.

Que, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 establece la Jornada laboral de los servidores públicos en cuarenta y cuatro (44) horas semanales, previendo que *"Dentro del límite fijado en este Artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya"*



República de Colombia

Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 001601

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2025

( 16 SEP 2025 )

***"Por el cual se modifica temporalmente el horario laboral y el horario de atención al público en la Gobernación de Norte de Santander"***

*trabajo suplementario o de horas extras."*

Que, conforme a la normativa y jurisprudencia en cita, la jornada de 44 horas semanales que deben cumplir los empleados públicos será distribuida en el horario de trabajo que el jefe de cada entidad establezca, para ser cumplida de lunes a sábado, pudiendo compensar la jornada de este último día con tiempo diario adicional en los restantes.

Que, el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, estableció la posibilidad de fijar horarios flexibles.

***"ARTÍCULO 2.2.5.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores."***

Que, la fijación de horarios flexibles contribuye a mejorar la calidad de vida de los funcionarios, generar un mayor rendimiento y productividad en su trabajo, incrementa el nivel de satisfacción del funcionario en relación con su entorno y permite el mejoramiento de las condiciones de eficacia en la prestación del servicio público.

Que, de las normas citadas se puede establecer la competencia de los jefes de los organismos para fijar la jornada laboral especial en su respectiva dependencia, entidad u organismo, con el fin de fijar horarios flexibles que contribuyan a mejorar la calidad de vida, generar un mayor rendimiento y productividad en su trabajo, así como la satisfacción y motivación de sus servidores, sin afectar los servicios a su cargo, sin atenuar el cumplimiento de la jornada laboral de 44 horas semanales.

Que a su turno, el artículo 16 literal e) del Decreto-ley 1567 de 1998 *"por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado"*, en su artículo 16, literal e), establece como uno de los componentes del Sistema de Estímulos, los Programas de Bienestar Social e Incentivos, los cuales deben ser diseñados por cada entidad armonizando las políticas generales y las necesidades particulares e institucionales.

Que el artículo 20 ibidem, determina que los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia. Así mismo, deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Que, por su parte, el Decreto No. 1083 de 2015, en el artículo 2.2.10.1 contempla que las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se



Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 001601

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2025

( 16 SEP 2025 )

***"Por el cual se modifica temporalmente el horario laboral y el horario de atención al público en la Gobernación de Norte de Santander"***

implementarán a través de programas de bienestar social.

Que, de conformidad con el parágrafo del artículo 36 de la ley 909 de 2004, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que, de acuerdo a los principios consagrados en la Constitución Política en especial al artículo 52 y 70 y lo dispuesto en la Ley 181 de 1995, la Ley 582 de 2000, es obligación del Estado y en consecuencia de las entidades públicas promover el Deporte, la recreación, el sano esparcimiento y el aprovechamiento del tiempo libre.

Que, con base en lo expuesto y con el propósito de crear espacios en pro del bienestar de los empleados de la planta de personal de la administración departamental de Norte de Santander; en aras de contribuir asertivamente en las buenas prácticas de gerencia estratégica del talento humano, incluyendo elementos diferenciadores para motivar, retener y reconocer el trabajo de su personal y dentro de estos, la retribución emocional que complementa una paga o salario; pretendiendo con ello, aportar al bienestar y garantía de los derechos de los servidores Públicos de la administración departamental, facilitando el equilibrio de la vida laboral y profesional con la personal, de forma tal, que se generen espacios de recreación que permitan dilucidar que esta retribución equilibrada apunta a una mejora global de la calidad de vida de sus servidores y su entorno, al tiempo que propende por el fortalecimiento del sentido de la eficiencia y sentido de pertenencia de los empleados públicos hacia nuestro Departamento.

Que, en atención de lo anterior se torna necesario la modificación del horario laboral actualmente aplicable en la Gobernación del Departamento Norte de Santander durante el diecisiete (17) de septiembre de 2025, el cual se realizará de forma continua e ininterrumpida desde las 6:00 a.m. hasta las 2:00 p.m.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento Norte Santander;

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR** temporalmente y excepcionalmente el horario de atención al público y la jornada laboral de los funcionarios del nivel central de la Gobernación del Departamento Norte de Santander durante el día diecisiete (17) de septiembre de 2025 el cual se realizará de forma continua e ininterrumpida desde las 6:00 a.m. hasta las 2:00 p.m., conforme lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO. -** Lo dispuesto en este artículo no aplica para los funcionarios que conforme lo previsto en el literal b) del numeral 10 del artículo 72 de la Ordenanza N° 0002 del 14 de junio de 2023, desarrollen actividades de recaudo del impuesto vehicular en la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander.



Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 001601

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2025

( 16 SEP 2025 )

**“Por el cual se modifica temporalmente el horario laboral y el horario de atención al público en la Gobernación de Norte de Santander”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ORDENAR a la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa, así como por la Secretaría General de departamento, adelantar las acciones y gestiones de difusión, tendientes a informar tanto al personal de la entidad, como a la Ciudadanía en general, lo resuelto en el artículo primero del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO.** – COMUNICAR la presente decisión a través de los medios publicitarios posibles en la entidad, estos son, la sede electrónica de la Gobernación de Norte de Santander; a través de canales, y formas de comunicación dispuestos para tal fin, así como mediante su fijación en lugar público y visible a efectos de informar a alcaldes, demás autoridades, usuarios y a la comunidad en general sobre las situaciones aquí resueltas.

**ARTÍCULO CUARTO.** – VIGENCIA. El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en San José de Cúcuta, a los,

16 SEP 2025

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO  
Gobernador de Norte de Santander

Proyectó: Edwin José Lamus García – Profesional Universitario  
Revisó: Sandra Yaneth Quintero Martínez – Profesional Especializado – Sec. General  
Revisó: Javier Andrés Perozo Hernández – Asesor Jurídico externo – Despacho del Gobernador  
Aprobó: Marina Lozano Ropero – Secretaria General (E)